

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 349
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DTE. CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ
DDO.. GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO
RAD. 17174318400120200017400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ**, en contra de **GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio del demandado se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO** por el término de 20 días.
3. Como medidas cautelares se decretarán las siguientes:
 - Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
 - EL EMBARGO del Crédito hipotecario de derechos de cuota del 75% del bien inmueble ubicado en el barrio "Progresar III", lote 13,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 349
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DTE. CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ
DDO.. GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO
RAD. 17174318400120200017400

Manzana B, en Chinchiná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-144226 de propiedad de los señores CARLOS ANDRÉS, DAHIANA y VERÓNICA RAMÍREZ GIRALDO, donde es acreedor el señor GERMAN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO.

4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

5.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ** en contra de **GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: DECRETAR como medidas cautelares las siguientes:

- **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 349
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DTE. CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ
DDO.. GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO
RAD. 17174318400120200017400

- **EL EMBARGO** del Crédito hipotecario de derechos de cuota del 75% del bien inmueble ubicado en el barrio "Progresar III", lote 13, Manzana B, en Chinchiná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-144226 de propiedad de los señores CARLOS ANDRÉS, DAHIANA y VERÓNICA RAMÍREZ GIRALDO, donde es acreedor el señor GERMAN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO. Líbrense los oficios respectivos a los citados deudores conforme al numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ALEXA DEL PILAR GONZÁLEZ GIRALDO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ